PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 1 DEL AÑO 2021.

No. 18 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2143

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los criganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la non-patividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar ice ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICÍPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.	Ingreso
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	Estimado en Pesos
Total	35,106,632.86
IMPUESTOS	543,200.00
Impuestos sobre los ingresos	83,250.00
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos.	26,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos.	57,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	357,950.00
- Predial.	319,750.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.	38,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	90,000.00
Traslación de Dominio.	90,000,00
Accesorios de impuestos	12,000.00

De las multas, recargos y gastos de ejecución.	12,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	13,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas Saneamiento.	13,000.00
DERECHOS -	13,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Deminio Público	
Mercados:	305,450.00
Panteones.	. 260,000.00
Rastro.	25,000.00
	15,000.00
Aparatos mecânicos, eléctricos o electromecânicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	-5,450.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,776,065.00
Alumbrado Público.	. 105,500.00
Aseo Público. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	321,200.00 96,000.00
Licencias y Permisos.	180,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	290,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohóficas.	250,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos.	14,665.00
Permisos para Anuncios y Publicidad,	40.000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantanilado.	295,500.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades.	12,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas.	12,000.00
Sistema de Riego.	25,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Trânsito y Vialidad.	- 40,000.00
Estacionamiento de vehículos en la via pública.	15,000.00
En Materia de Educación.	. 5,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.	26,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	48,000.00
Otros Derechos Accesorios de Derechos	18,000.00
De las multas, recargos y gastos de ejecución.	18,000.00
PRODUCTOS'	18,000.00
Productos	280,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.	195,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.	80.000.00
Otros Productos.	2,000.00
Productos Financieros.	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	297,500.00
Aprovechamientos	297,500.00
Mullas.	150,000.00
Reintegros.	80,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes.	50,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.	5,000.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas.	5,500.00
Donativos.	3,000.00
Donaciones.	3,000.00
Aprovechamientos patrimoniales.	500.00
Accesorios de Aprovechamientos. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	500.00
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones	31,873,417.86
Fondo General de Participaciones.	9,551,630.86 7,161,507.60
Fondo de Fomento Municipal.	1,323,729.22
Fondo Municipal de Compensación.	225,036.46
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	208,862.37
ISR sobre Salarios.	87,376.98
Participaciones por Impuestos Especiales.	156,206.7
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	343,325.78
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	37,090.30
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	8,495.44
Aportaciones	22,321,785.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.	15,312,443.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Temtoriales del D.F.	7,009,342.00
Convenios	2.01
Programas Federales	1.0
Programas Estatales,	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
Transferencias y Asignaciones	.0.00
Pensiones y Jubilaciones	. 0.00
NGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar

en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 13. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el ímpuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

OCTAVA SECCIÓN 3

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 17. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO AND	UAL MÍNIMO
Suelo urbano.	2 UMAS
Suelo rústico.	1 UMA

Artículo 20. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 21. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, 50% si el pago se realiza en el mes de enero, 30% si el pago se realiza en el mes de febrero y 20% si el pago se realiza en el mes de marzo. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 22. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 23. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	UMAS
Habitacional residencial.	12
II. Habitacional tipo medio.	6
III. Habitacional popular.	4
IV. Habitacional de interés social.	5
V. Habitacional campestre.	6
VI. Granja.	6 -
VII. Industrial.	6.

Artículo 25. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única, Traslación de Dominio

Artículo 26. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 27. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvierón de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 29. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 30. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan se turnarán a la tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 31. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y començan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 32. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 33. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 34. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 35. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 36. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota en Pesos
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución).	800.00
11.	Introducción de drenaje sanitario.	800.00
III.	Revestimiento de las calles m².	800.00
IV.	Pavimentación de calles m².	200.00
٧.	Banquetas m².	240.00
VI.	Guarniciones metro lineal.	280.00
VII.	Demolición y reposición de pavimento por m².	1,000.00
VIII.	Demolición y reposición de banqueta por m².	1,000.00
IX.	Demolición y reposición de guarniciones por m².	1,000.00

Artículo 37. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará-a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 38. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 39. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
1.	Puestos fijos en mercados construidos m².	30.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m².	-20.00	Diàrio
HI.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m².	20.00	Diario
IV.	Puestos semilijos en plazas, calles o terrenos m².	20.00	Diario
V.	Casetas o puestos ubicados en la via pública m².	20.00	Diario
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos m².	20.00	Diario
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto m².	1,500.00	Por evento
VIII.	Regularización de concesiones.	1,500.00	Por evento
IX.	Ampliación o cambio de giro.	1,000.00	Por evento
Χ	Instalación de casetas m².	. 500.00	Por evento
XI.	Reapertura de puesto, local o caseta.	500.00	Por evento
XII.	Asignación de cuenta por puesto m².	10.00	Por evento
XIII.	Permiso para remodelación.	1500.00	Por evento .
XIV.	División y fusión de locales.	1,500.00	Por evento
XV.	Derecho de uso de piso para carga y descarga.	10.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 41. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

1. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	100.00
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	100.00
c)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	1,500.00
d)	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	100.00
e)	Las autorizaciones de construcción de monumentos.	100.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

ě.	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Servicios de inhumación.	200.00
b)	Servicios de exhumación.	2,000.00
c)	Refrendo de derechos de inhumación.	100.00
d)	Servicios de reinhumación.	300.00
e)	Depósitos de restos en nichos o gavetas.	. 100.00
f)	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	100.00
. g)	Construcción o reparación de monumentos.	300.00
h)	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	100.00
. i)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	100.00
i)_	Servicios de incineración.	100.00
k)	Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento.	100.00
	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	100.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 44. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o delos lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 45. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 46. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Servicio de traslado de ganado (pasaje).	100.00	Por cabeza
II. Uso de corrales.	30.00	Por cabeza
III. Carga y descarga (ganado).	25.00	Por cabeza
IV. Uso de cuarto frío.	20.00	-Por cabeza
V. Matanza y reparto de:		
a) Ganado(Por cabeza).	25.00	Por cabeza
 Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. 	50.00	Por evento
 Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. 	50.00	Por evento
VII. Introducción y compra – venta de ganado.	30.00	Por evento

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 47. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Aparatos mecánicos, electromecánicos, electrónicos.	1,000.00	por evento y por aparato
II. Otras distracciones y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	500.00	Por evento y por puesto

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

OCTAVA SECCIÓN 5

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 52. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 53. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 54. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 55. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Por Aseo Público

Artículo 56. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 58. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 59. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
· 1.	Recolección de basura en área comercial.	-1,000.00	Mensual
11.	Recolección de basura en área industrial.	1,500.00	Mensual
III.	Recolección de basura en casa-habitación.	50.00	Mensual

Sección Tercera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 60. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 61. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio

Artículo 62. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

2	Concepto	Cuota en Pesos
, I.	Copias de constancias existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales,	10.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	500.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	500.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	500.00
.VI, ·	Búsqueda de documentos en el archivo municipal y/ o no adeudo.	500.00
VII.	Certificación de acta de apeo y deslinde m².	10.00
VIII.	Constancias de prestación de servicio público.	500.00

Artículo 63. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Por Licencias y Permisos

Artículo 64. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 65. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el serviçio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades rereridas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 66. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	Concepto	Cuota en Pesos
1.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles m2.	10.00
H.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas m2.	10.00
Ш.	Demolición de construcciones.	500.00
IV.	Asignación de número oficial a predios.	200.00
٧.	Alineación y uso de suelo habitacional (m2).	10.00
VI.	Alineación y uso de suelo comercial (m2).	15.00
VII.	Alineación y uso de suelo industrial (m2).	25.00
VIII.	Por renovación de licencias de construcción.	500.00
IX.	Retiro de sello de obra suspendida.	200.00
Χ	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	200.00
XI.	Construcción de albercas.	1,000.00
XII.	Permisos para fraccionamiento.	10,000.00
XIII.	Constitución del Régimen en Condominio.	10,000.00
XIV.	Aprobación y revisión de planos.	± 250.00
XV.	Permiso de subdivisión m2.	15.00
XVI.	Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación:	
is s	a) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea.	2,700.00
* ,	 Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste). 	3,600.00

Artículo 67. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorias, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
, I.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	50.00
11.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	50.00
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	50,00
ĮV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	5.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 68. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 69. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 70. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
Comercial:		
Aceite y lubricantes.	1,000.00	500.00
II. Agroquimicos.	3,000.00	2,000.00
III. Antojitos regionales.	. 1,000.00	800.00
V. Aserraderos.	50,000.00	50,000.00
V. Cafeteria, jugos, licuados y tortas.	1,000.00	800.00
VI. Carniceria.	4,000.00	3,000.00
VII. Tortilleria.	4.000.00	3,000.00
VIII. Dulceria.	3,000.00	2,000.00
IX. Fabricantes de labiques y tejas.	3,000.00	2,000.00
X. Farmacias locales.	6,000.00	3,000.00
XI. Farmacias en Cadenas.	25,000.00	20,000.00
XII. Farmacias velerinarias.	11,000.00	8,000.00
XIII. Fondas y cocinas económicas.	1,500.00	1,000.00
XIV. Funerarias.	11,000.00	9,000.00
XV. Gaseras.	100,000.00	80,000.00
XVI. Gasolineras.	150,000.00	100,000.00
XVII. Joyerias.	6,000.00	5,000.00
XVIII. Transportistas de materiales para	2,000.00	1,400.00
construcción y pétreos anual por camión.	5 000 00	4 000 00
XIX. Minisúper.	. 5,000.00	4,000.00
XX. Supermercado.	40,000.00	30,000.00
XXI. Miscelánea.	2,000.00	1.500.00
	3,000.00	2,000.00
XXII. Molinos.	5,000.00	3,500.00
XXIII. Mueblerias.	3,000.00	1,800.00
XXIV. Neverias y peleterias. XXV. Panaderia.	1,500.00	1,000.00
XXVI Pasteleria.	2,000.00	1,500.00
		2,000.00
XXVII. Papeleria.	3,000.00	2,000.00
XXVIII. Plásticos, losa y pettre.	3,000.00	
XXIX, Refacciones de moto.	1,500.00	1,000.00
XXX. Refaccionaria de .		
automóviles y camionetas.	10,000.00	8,000.00
XXXI. Reslaurantes.	1,500.00	1,200.00
XXXII. Restaurant con venta de cerveza.	3,000.00	2,000.00
XXXIII, Marisquerias.	3,000.00	2,000.00
XXXIV Rosticerias.	4,000,00	3,000.00
XXXV. Taller de carpinteria.	4,000.00	3,000.00
XXXVI. Taller de herreria.	5,000.00	4,000.00
XXXVII. Taller mecánico, electromecánico,		
hojalateria y pintura.	£ 000.00	4.000.00
	5,000.00	2,000.00
XXXVIII. Taqueria.	3,000.00 1,500.00	1,000.00
XXXIX. Tienda de regalos. XL. Tienda de ropa y articulos de		800.00
playa.	1,000.00	
XLI. Telas y blancos	. 500.00	300.00
XLII. Venta de autopartes usadas.	. 3,000.00	2,000.00
XLIII. Venta de autopartes originales.	3,000.00	2,000.00
XLIV. Venta de cocos frios.	500 00	300.00
XLV. Venta de pescado y mariscos.	1,500.00	1,000.00

OCTAVA SECCIÓN 7

XLVI. Venta de equipo de telefonia móvil. XLVII. Reparación de equipos de	4,000.00	3,000.00
XLVII. Réparación de equipos de comunicación.	3,000.00	2,000.00
XLVIII. Video centros.	500.00	300.00
XLIX. Videojuegos. L. Vidrieria y aluminio.	1,000.00	800.00
LI. Viveros y venta de plantas de	1,000.00	3,000.00
omato.	500.00	300.00
LII. Vulcanizadora. LIII. Zapaterias.	3,000.00	2,000.00
LIV. Clínicas dentales.	11,000.00	3,000.00
LV. Depósitos de cerveza.	. 10,000.00	8,000.00
LVI. Depósito de refrescos. LVII. Agencia Distribuidora de refrescos.	5,000.00 50,000.00	4,000.00
LVIII. Agencia Distribuidora de cerveza.	120,000.00	40,000.00
LVIX Tiendas de abarrotes, vinos y licores (locales).	6,000.00	5,000.00
LX. Lavanderia.	2,000.00	1,500.00
XI. Billares.	3,000.00	2,000.00
XII. Venta de productos	5,000.00	3,000.00
agropecuarios. XIII. Expendio de mezcal,	1,500.00	1,000.00
XIV. Casa de huéspedes.	3,000.00	2,000.00
XV. Tienda de materiales para	50,000.00	40,000.00
XVI. Sanitarios y regaderas públicas.	2,000.00	
XVII. Ópticas.	6,000.00	1,800.00 5,000.00
XVIII. Despachos jurídicos.	6,000.00	5,000.00
XVIX. Tienda de uniformes escolares.	2,000.00	1,500.00
XX. Sastreria y modistas. XXI. Tlapaleria.	1,000.00	. 800.00
XXI. I lapaiería. XXII. Articulos de plástico y jarcería.	3,000.00 2,000.00	2,000.00
XXIII. Venta, de consumibles para		. 1,000.00
omputadora:	4,000.00	3,000.00
(XIX. Pizzeria.	3,000.00	1,5000.00
XXV. Terminal de servicio turístico de sajeros.	15,000.00	13,000.00
(XVI. Venta de productos naturistas.	1,500.00	+
XVII. Venta de productos esotéricos.		1,000.00
XXVIII. Boutique.	2,000.00	2,000:00
XXVIX. Productos lácteos y/o cremeria.	3,000.00	1,500.00
XX. Cocina económica y/o comedor.	1,500.00	1,000.00
(XXI. Taller de reparación de aparatos ectrodomésticos.	. 2,000.00	1,500.00
XXII. Loncherias,	1,500.00	1,000.00
XXIII. Florisleria,	1,200.00	800.00
XXIV. Jugueteria.	2,500.00	2,000.00
XXV. Pollerias. XXVI. Expendio de pollo vivo.	2,500.00 4,000.00	1,800.00
	4,000.00	3,000.00
XXVII. Despacho contable y de asesoria.	10,000.00	9,000.00
XXVIII. Fuente de sodas.	2,000.00	1,500.00
XXVIX. Tienda de artesanías.	1,000.00	800.00
XXX. Tienda de autoservicio.	200,000.00	150,000.00
I. Tiendas departamentales.	200,000.00	150,000.00
CII. Radiodifusoras.	20,000.00	15,000.00
Camiones compradores de productos .		
ricolas, por camión.	3,000.00	2,000.00
Empacadora de frutas, cítricos y nillas.	60,000.00	50,000.00
rillas. Fábrica de juegos pirotécnicos.		
A MANAGE FOR MICHAEL AND A CONTRACTOR AND A	6,000.00	5,000.00
Fábrica de hielo. Purificadora de agua.	2,000.00 15,000.00	1,800.00
ryicios:		13,000.00
Aparatos - de sonido altavoces.	500.00	300.00
Balnearios.	3,000.00	2,000.00
Instituciones de servicios financieros.	100,000.00	80,000.00
Cajas de ahorro y empeño. Casetas telefónicas.	1,500,00	80,000.00
Centros de cómputo o ciber.	1,500.00	1,000.00
Consultorio médico.	11,000.00	-9,000.00
Foto estudio. Gimnasio y ejercicios aeróbicos.	500.00	300.00
Grupos musicales y sonidos:	3,000.00	1,500.00
Moteles.	15,000.00	13,000.00
Hoteles.	20,000.00	20,000.00
Laboratorios de análisis clínicos.	6,000.00	5,000.00
Lavado y engrasado de autos. Renta de mobiliario.	6,000.00	5,000.00 5,000.00
. Urbanos, taxis y camionetas		9,000.00
las por lad.	1 500 00	
I. Mototaxis y bici taxis por unidad.	7,000.00	1,500.00.
Anlenas de telefonia celular e	7,000.00	6,000.00
net.	150,000.00	120,000.00
Telefonía y televisión por poste.	50.00	50.00
Terminales de autobuses.	60.000.00	50,000.00
. Terminales de autobuses con servicios ticos.	15,000,00	13,000.00
I. Venla de llantas.	30,000.00	20,000.00
V. Prestación de servicios de corralón.	60.000.00	50,000.00
. Estacionamiento público.	100,000.00	80,000.00
		- "consession " 1 to
ionelas y camiones.	40,000.00	30,000.00
ionetas y camiones. /II. Servicio de paquetería.	40,000.00 10,000.00	8,000.00
/I. Pensión pública de automóviles, ionelas y camiones. /II. Servicio de paquetería. /III. Servicio de televisión por cable.		

Artículo 71. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero

de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72. Es el ingreso que se obtiene por Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Revalidación Cuota en Pesos
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	10,000.00	8,000.00
II. Por venta al copeo		
a) Restaurantes.	5,000:00	4.000.00
b) Coctelerías.	8,000.00	7.000.00
c) Cervecerías.	8,000.00	7,000.00
d) Bares.	8,000.00	7,000.00
e) Video bares.	8,000.00	7.000.00
f) Cantinas.	. 8,000.00	7.000.00
g) Restaurante bar.	8,000.00	7.000.00
h). Centros nocturnos.	50,000.00	40,000.00
) Cabarets.	100,000.00	60,000.00
) Discotecas.	50.000.00	30.000.00
k). Billares.	4,000.00	3,000,00

La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto			Cuota en Pesos	
a) ·	Permisos temporales alcohólicas en bailes.	de comercialización de	bebidas	15,000.00
b)	Permisos temporales alcohólicas en bailes.	de comercialización de	bebidas	15.000.00

 La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

B 8	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Por funcionamiento en horario extraordinario de 11pm a 3am.	10,000.00

III. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en Pesos	
a) .	Autorización de modificaciones a las licencias comprendidas en		
	este rubro por evento.	3.000.00	

Artículo 73. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 74. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiendose como horario diurno de las 6 horas a las 20:00 y horario nocturno de las 20:001 a las 5:59 horas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares

Artículo 75. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electronicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 76. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 77. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	The second secon	Refrendo Anual Cuota en Pesos
I. Aparatos mecánicos, electromecánicos y electrónicos.	1,500.00	1,000.00

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Periodicidad
Juegos mecánicos, electromecánicos y electronicos de más de 8 plazas en ferias.	300.00	por día
II. Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos de menos de 8 plazas.	200.00	por día
III. Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos individuales.	150.00	por día .
IV. Establecimientos temporales con venta de alimentos.	100.00	por día

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 78. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 79. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 80. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la via pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Component	Cuota en Pesos			
Conceptos	Expedición	Refrendo	Periodicidad	
De pared, adosados o azoteas:		1		
a). Pintados.	200.00	100.00	Anual	
b). Luminosos.	200.00	100.00	Anual	
c). Giratorios.	200.00	100.00	: Anual	
d). Tipo Bandera.	200.00	100.00	Anual	
e). Unipolar.	- 200.00	100.00	Anual	
f). Mantas Publicitarias.	200.00	0.00	Anual	
II. Anuncios colocados en:	0			
a). Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija.	30.00	15.00	Anual	
b). Vehiculos de servicio público de pasajeros de ruta urbana y suburbana.	30.00	15.00	Anual	
c). Vehículos de servicio oblico de pasajeros foráneos.	3,000.00	100.00	`. Anual	
III. Difusión formetica de publicidad por unidad de sonido	30.00	15.00	Por evento-	
. Tripticos, dipticos de publicidad por cada mil	30.00	15.00	Por evento	
V. Carteleras de:			fu a -	
a) Cines.	30.00	15.00	wensual	
b) Circos.	30.00	15.00	Mensual	
c) Teatros.	30.00	15.00	Mensual	
d) Bailes públicos.	1,000.00		Por evento	

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje Sanitario y Alcantarillado

Artículo 81. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 82. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 83. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Doméstico	500.00	Por evento
II. Cambio de usuario.	Industrial y comercial	1,000.00	Por evento
III. Baja y cambio de medidor.	Doméstico	150.00	Por evento
IV. Baja y cambio de medidor.	Industrial y comercial	500.00	Por evento
V. Suministro de agua potable.	Doméstico	30.00	Mensual
VI. Suministro de aqua potable.	Comercial	300.00	Mensual
VII. Suministro de aqua potable.	Industrial (lava autos y purificadoras)	1,000.00	Mensual
VIII. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico -	800.00	Por evento
IX. Conexión a la red de agua potable.	Comercial e industrial	2,000.00	Por evento
X. Reconexión a la red de agua potable.	. Doméstico comercial industrial	500.00	Por evento

Artículo 84. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Cambio de usuario.	500.00	Por evento
Conexión a la red de drenaje. Conexión a la red de drenaje comercial e industrial.	800.00 2,000.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje.	500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar á cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Décima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 85. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Árticulo 86. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 87. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcíonen las unidades médicas móviles, clínicas médicas múnicipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en Pesos	
1.	Consulta médica.	15.00 por evento	
11.	Laboratorio municipal.	50.00 por evento	
III.	approximate Programme Proximate and extension and extension and approximate the contract of th	60.00 por evento	
IV.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino.	15.00 por evento	
V.	Consulta de odontología.	20.00 por evento	
VI.	Consulta de psicología.	20.00 por evento	
VII.	Sesión de terapias físicas.	20.00 por evento	
VIII.	Despensas.	60.00 por evento	
IX.	Apertura de libreto de identificación sanitaria.	800.00 anual	
X.	Reposición de libreto de identificación sanitaria.	300.00 por evento	

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 88. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 89. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 90. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Sanitario público.	5.00	Por evento
II. Regadera pública.	20.00	Por evento

Sección Décima Segunda, Sistema de Riego

Artículo 91. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 92. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 93. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Hectárea.	500.00	Por evento .

Sección Décima Tercera. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 94. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 95. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

OCTAVA SECCIÓN 9

Artículo 96. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto			1	Cuota en Pesos			
1. Por e	elemen	to contratado:		2				
*	a.	Por 12 horas.			2	id.		200.00
	b.	Por 24 horas.						400.00

Artículo 97. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	•	Cuota en Pesos	Periodicidad
Servicios de arrastre en grúa.		500.00	Por evento
II. Señalización horizontal.		100.00	. Por evento
III. Señalización vertical.	2	100.00	Por.evento
Servicios especiales:			
IV. Patrulla.		300.00	Por evento
V. Elemento Pedestre.		100.00	Por evento
VI. Elemento en motocicleta.		200.00	Por evento

Sección Décima Cuarta. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 98. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la via pública.

Artículo 99. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la via pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 100. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en Pesos	Periodicidad
1. Estacionamiento de vehículos en la	vía		
pública.		1,000.00	Anual

Sección Décima Quinta. Servicios Prestados en Materia de Educación

Artículo 101. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal:

Artículo 102. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 103. Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Guardería.	4,000.00	Anual
II. Educación Preescolar.	100.00	Mensual
III. Capacitación en artes y oficios.	100.00	Mensual
IV. Capacitación artesanal e industrial.	100.00	Mensual
V. Centros de asesoría.	100.00	Mensual

Sección Décima Sexta. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 104. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 105. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 106. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	500.00
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitado por los particulares o por las Autoridades ante quienes se ventilen.	1,500.00
III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria.	200.00

Sección Décima Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 107. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 108. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 109. Las personas à que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00 -

Artículo 110. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 111. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 112. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 113. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 114. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 115. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 116. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	2,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes muebles e Intangibles

Artículo 117. Estos productos se causarán, por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad de municipio, o administrador por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 118. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad.	
Arrendamiento de Volteo.	500.00	Por hora	
II. Arrendamiento de retroexcavadora.	500.00	Por hora Por hora	
III. Arrendamiento de motoconformadora.	1,500.00		
IV. Arrendamiento de revolvedora.	500.00	Por jornada	

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 119. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
l.	Solicitudes en materia fiscal.	200.00

Sección Cuarta. Productos Financieros

Artículo 120. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 121. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 122. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 123. Se consideran multas, las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

No .	Tipo de fatta	Primera Ocasión Pesos	Reincidente Pesas
	ICTOS EN CONTRA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:) - fumar en fugares cerrados a los que teriga acceso el público en general.	1,500 00	2,500 00
. 6	s) - Cortar o matratar los omatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parques o vias públicas.	2,000 00	4,000.00
	C). Hacer uso indebido de los bienes del parque y las instalaciones del panteón municipal como:		
	i. Lievar a cabo una exhumación e inhumación sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.	3,000 00	5,000.00
	 Ingresar a las instalaciones del paniero municipal en estado de ebredad, armados o bajo los efectos de una droga o consumá los mismos deráro de las instalaciones 	2,000.00	3,500.00
1	and the second s		
	 Trastadar restos humanos o cadáveres a otro cementario o entidad sin la autorización de la Autoridad municipal. 	5,000.00	10,000 00
	Lievar a cabo obras de construcción y remodelación dentro del panteón sin la autonización de la Autoridad Municipal.	5,000 00	8,000,00
	nonepu.		
1	y. Construir en pasitios o corredores públicos con obras adicionales a los sepulcros.	5,000'00	8,000,00
	vi. Dejar escombros y materiales producto de una obra, remodelación o actividades realizadas en los panteones.	3,600,00	5,000 00
	vi Realizar et uso inmoderado del agua porable.	2,000 00	3,500,00
	vii. Realizar el mal uso del sistema de crenaje y alcantamilado	3,000.00	5,000.00
١	ix. Realizar plantaciones indecidas de árboles, en espacios que obstruyan el acceso a las lapidas	3,000 60 -	5,000 00
	x Apartar lugares con tumbas faisas o cualquier spo de canstrucción en los pantecnes municipales.	5,000.00	10,000 00
	ri. Quemar basura o desectos de las tumbas dentro de los panteones municipales.	2,000 GO	3 500 00
	a Por dañar las segutairas, foreros o cualquier bien material que se encuentre dentro de los pantecnes municipales	3,000 00	4,509 00
	ra Por brar basura fuera de los contenedoros y potes de basura que se encuentran en los jarcines municipales.	2,000.00	3,500,90
	tid. Ingent bebidas alcondócas o drugas en las instalaciones de los parques, partires, auditarios y espacios municipales.	2,500.00	4,000 00
	Dj Realizar actos vandáticos en contra del sistema de alumbrado público.	3,000,00	5.000 00
	E). Provocar en la via pública la expedición de humos, gasos y substancias contaminantes que afecton el medio ambiente.	3,000.00	5,000 00
	F). Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, penturas o monumentos colocados en parques o cualquier atra são de recreo o unidad pública	4,000 00	5,000.00
	 Rehus ave a prestar su colaboración personal en los casos de incendos, inundación y otras calamidades semejantes, quando ésta pueda ofecense sin perjucio de la segundad personal. 	2,000 00	3,500.00
	H). No cumplir con las poligaciones fiscales establecidas en las Leyes Municipales correspondientes.	2,000 00	4,000.00
). Fener propaganda de productos nacivos y establecimientos dande los expandan, ubicados en un racio menor de 102, metros a alguna (ristàlición Educativa). 	1,500 00	3,000,00
	J). En general, realizar aciós en contra de los Servicios Públicos Municipales.	_ 2,060:00	4,700 BC

	i.	Cortar frutos de huertos o predios ajenos sin autorización expresa de quien pueda disponer de effos conforme a la Ley.	1,500.00	2,500.00	
	a.	Rejar, raspar o matrialar intencionalmente un vehículo ajono, siempre que el daño causado sea de escasa consideración.	3,000.00	5,000.00	
	m,	Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos.	3.000.00	5.000.00	1
	IV.	Introducir vehículos, ganado, bestias do sitta, carga o tiro por termos ajenos que se encuentren sembredos, férigan plantilos o findos o simplemente se encuentren preparados para la siembra;	-		-
27	v.	Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rustica o urbana,	3,000.00	5,000.00 5,000.00	
	VI.	Rayar, pintar o grafitear una pared, sin lener la autorización del dueño o persona compotente pare hacero.	3,000.00	5,000 00	į
	VII.	Las demás do indole similar a las enumeradas anteriormente.	3,009.00	5,000 00	
		e e yet e e			
3.	SONT	NFRACCIONES QUE AFECTAN LA SEGURIDAD PERSONAL: Amojar sobre una persona, por imprudencia cualquier objeto o sustancia que la ensucie, manche e le cause mojestia.	1,000,00	1,500 00	
		inovestra.		, ,	
	1L	Figar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centimetros, en paredes o postes situados en la via pública.	2,000.00	3,500 00	
	111	Colocal persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la caño cuando puedan molestar o dañar a los transalures.	3,000 00	5,000 00	
	rv.	Construir sobre las aceras de la cade, escaleras de acceso, puertas o vervanas de propiedad municipal, sin la	2,000,00	3.500.00	ipe.
	٧.	previa autorización municipal.			
	Ÿ.	Estácionar vehículos en vía pública por más de quince dies de forma continua Colociar material de construcción en vía pública sativo que exista el permiso correspondente.	3,000,00	5,000.00	
	VII.	Obstruir con objetos, botes, piedras, vehículos en reparación o cualquier otro acto que impida el libre tránsito	4,000,00	6,500 00	
	VIII.	Las demás de indole similar a las enunciadas anteriormente.	3,000,00	5,000 00	
4	. INFRA	CCIONES QUE AFECTAN AL TRANSITO: Celebrar filistas o reuniones en la vía pública sin la autorización Municipal,	3,000.00	4,500,00	
	IL.	Obstruir las aceras de las calles con estands, anuncios, mercancias, maniquiles, huacales, exhibitores, lonas, mejicancias o cualquier similar, sin el permiso correspondiente.	3.000.00	4.500.00	
	SIL.	Obstrur las cafes con materiales de construcción sin contar con el permise correspondiente para obstrur las	3,000 00	5,000 00	
	rv.	calles o banquetas. Transtar con vehículos o ánimales por las aceras, jardines, plazas públicas y etros silios análogos.	2,000 00	3,500.00	
	v.	Internumpir el paso de los destiles o cortejos fúnebres con vehículos o animalos	2,000 00	3,500.00	
	VI.	Destruir o quitar señales de prevención o pesgro.	3,000.00	4,500.00	
	VM.	Colocar cables en las banquetas para sostener postes, sin cubridos con madera, lamina o tubo de fierro con la achura y resistencia necesarias, hasta una atrura de dos metros.	5,000 00	8,000 00	
	VIII.	Efectuar excavaciones que délicution el libre transito en calles o barquetas, o construir topes sin permiso de la	3,000 00	5,000 00	
	IX.	autoridad municipal.			
	IX.	Transitar en sentido contrario en donde existan señatamientos restrictivos de circulación vehicular	3,000.00	5,000 00	
-	X.	Practicar cualquier clase de deporte o juego en la via pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.	1,500.00	3,000.00	
-	XL.	Por no respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de transito convengan los transportistas con la Autoridad Municipal.	3,000.00	5,000.00	
	XII.	Por no respetar, las tartas; nutas, y paraderos autorizados para quienes son, prestadores del servicio de molo	3,000 00	5,000 00	
1		taxis, senicio mixto, senvicio de laxis y mutos foráneos y bici taxis,			
-	.xui-	Manejar con exceso de velocidad en la zona urbana, sin respetar los fimites de velocidad y señalamientos.	3,000 00	*5,000.00	
Ì	XV.	Por manejar haciendo uso del teléfono celutar. Por manejar bajo los infujos del alcohol desde grado uno o de estupefacientes.	3,000.00	5,000.00 8,000.00	
	XVI.	Por no respetar lais áreas, y horanos de carpa y descarpa. Teniendo como horano permitido el que ya de lais 22.00	3,000.00	4,500.00	
	XVII.	horas a 05.00 horas,	4 500 00		
	XVIII.	Por estacionarse en doble file, Por estacionarse en áreas de discapacitados.	3,000.00	3,000,00 4,500,00	
	XIX.	Por estacionarse sobre las banquetas y pasos peatonales.	3,000.00	5,000,09	
-	XX.	Por transfar en calles donde exista prohibición expresa con cargas y numero de ejes superiores a los permeidos en la señalización.	 5,000.00 	10,000 00	
1	XXI.	Por conducir o viajar en motocicleta sin cásco.	2,000.00	3,500.00	
	XXIL	Por viajar en motocideta con más de dos pasajeros.	2,000,00	3,500,00	
	XXIII	Por conducir vehículos de motor sin la licencia correspondiente.	2,000 00	3,500 00	
	XXIV.	Las demás que establezca el Reglamento de Tránisto del Estado o el que de manera supletoria por acuerdo del Konorable Apuntamiento se aplique dentro del territorio municipal.	3,000 00	5,000.00	
-	SONIN	NFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:		·	
	t. IL	Omdir la limpieza diaria de las catles y banquetas que correspondan a cada domicilio. Arrojar basura a los lotes balófos, camelones, carrancas o cualquier lugar público del Municipio.	1,500.00	3,000 00 5,000 00	2.5
	ın.	Bariar animalos, lavar vehículos o cualquier otro objeto o dejar comer aguas sucias en la via pública	2,000 00	3,500.00	
	IV.	Arroyar animales muertos a las calles o en los canales de no, barrancas o cualquier espacio público	2,000 00	3,500 00	
	v.	Omitr Empleza de establos, chiqueros grandes, rastro, criadero de chivos o bornegos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga.	5,000.00	8,000 00 .	
	VI.	Permitri que coman hacia las cates las comentes de aguas negras domicilarías, o cualquier fábrica o negocios que utilice o deseche substancias nocivas para la salud.	3,000.00	4.500 00	
	VII.	Por realizar descargas directas o indirectas hacia canales de nego, apandes, Ríos, barraneas, o cualquer otro que	3,000.00	4.500.00	
- 1		contamine los cuerpos de agua intermitentes o continuos	2.000.00	3 500 00	
	VIII.	Maintener dontro de las zonas urbanizadas, substancias púdidas y fermentables. Omitir los avisos necesaros a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la esistencia de personas	3,000 00	4,500 00	
-		relacionadas con el caso.			
	X.	Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huáspiedes, baños públicos, poluquerías y establecimientos similares.	3,000 00	4,500 00	
}	XI.	Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldios, barrancas, canales de no γ lugares de uso común.	. 3,000 00	4,500.00	
	XII.	Permitir que los animales domésticos y mascolas realicon sus necesidados fisiológicas en la via pública, y	3,000 00	4,500 00	
-		Por quemar basura.	3,000.00	4,500 00	
ĺ	XIV.	Por no contar con la Scencia santaria en el caso de establecimientos comerciales fondas, restaurantes, cocinas económicas, cantinas, misceláneas o cualquier negocio que venda, alimentos.	3,000 00	4,500 00	
-	KV.	Por no contar dentro de las instalaciones de fondas, restaurantes, bares, cansnas, misceláneas, o cualquier otro establecimiento que venda bebidas ascondicas con los baños comospondientes para cada sexo,	3,000 00	4,560 CO	
1	xvı.	Las demás de indofe similar que establezcan los reglamentos sanitarios,	3,000 00	4,500 00	
	SON	NÉRACCIONES QUE AFECTAN EL ORDEN PUBLICO			
1	1.	Quemar coheles y otros fuegos anticiales en lugares y horas no permedas.	1,000.00	2,000.00	
	a	Causar escândalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra indole	3,000 00	4,500 CO	
	tu.	Ingerir bebidas alkohólicas en espacios públicos	3,000 00	4,500 00	
	IV.	Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad, mayores a 50 decibeles.	3,000 00	4,500 00	
nt man	V.	Generar ruido excesivo con vehículos de motor de forma deliberada	3,000 00	.~,500 000	

VI.	Figar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efécto por el Ayuntamiento.	1,500.00	2 500
VII.	Exhibit cartelones, anuncios, revistas o folletos con formas o inscripciones que plendon la marol y que en	2,000,00	3,500
	encuentren en un radio menor a cien metros de una institución educativa.	2,000.00	3,300
VIII.	El empleo en fodo sido público de ratas o pistolas de municiones, dandos peligrosos o cualquier otra arma que atente contra la seguridad del individuo.	2,000.00	3,500
IX.	Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal,	50,000,00	80,000
X	Provocar escandalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular.	2,000,00	3,500.
ХL	Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de victo y cualquier otro lugar que así lo amente. Y	20,000.00	40,000
XIL	Las demás de indole similar a las enumeradas.	3,000,00	5,000
SON	NFRACCIONES QUE AFECTAN LA IMAGEN URBANA;	-	-
ı.	Cobcar rotulos safentes en la calle, salvo que lo especifique algún ordenamiento legal.	3,000,00	4,000
8.	Omèr el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó.	3,000.00	5,000
en,	Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos.	3,000,00	5,000
N.	Rehusarse a pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un término que al efecto fije la Autoridad Municipal	3,000.00	4 000 (
V.			
	Pegar o pietar propaganda de carácter político, comercial o de cualquer ouro úpo en edificios públicos, postes de adumbrado público, de teléfonos y parques; el Ayuntamiento autoreará los lugares específicos para pegar y pietar propaganda de cualquier class.	5,000.00	6,000.0
	Las personas que contravençan esta disposición, tendrán además un término de veinticuatro horas para que retiren la propaganda de los lugares prohibidos.	3,000.00	5,000 (
VI,	Dañar, podar o cortar árboles en via pública sin la licencia o permiso correspondiente.	2,000.00	3,000 0
VIL.	Defecar u orinar en via pública.	2,000.00	3 000 0
VIII.	Dejar basura al momento de realizar descargas o cargas en los lugares autorizados.	3,000,60	4.000 0
IX.	Las demás de Indole similar a las enumeradas antenormente.		9.0000 13 -14
SON IN	FRACCIONES NO ESPECIFICADAS.		<u> </u>
t.	Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos, anuncios, memorándum y convocatorias fijadas por las autoridades	2,000,00	3,500 0
Œ.	Dirigir parabras altisonantes, groserias, gestos o ademanes ofensivos al pudor de cualquier servidor público.	1,500.00	2.500 0
ш.	Permitr la entrada del menores de edad en discolocas, bares, centros noctumos, cantinas y prostítutos, así como, la venta de cigarros, bebidas alcohókcas, estupelacientes, enervantes y solventes, a dichas personas.	20,000 00	50,000 0
rv.	Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patitá potestad, lutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la via pública sin la supervisión del nesponsable.	10,000 00	18,000 0
v	Jaar en público palabras, señales o gestos obscenos, molestar a las personas con gritos, burtas o apodos que de cualquier otro modo causen escandato.	3,900.00	4 500 00
VI	Por organizar peleas de gallos, rodeos, jaripeo o balle sin la autorización correspondiente.	50,000 00	90,000 0
VI.	Para el caso de las personas fisicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento	2	
	e panca provincia, tarado de verticinos automotores, lavandería o cualquier otro negocio similar que dependa del evicio público de agúa potable, y no cuenten en sus instalaciones con un sistema de recuperación de agua o ordiolen su consumo de agua por medio de aparatos de recipiospación instalados por al participa y la provincia de la consumo de agua por medio de aparatos de recipiospación instalados por al participa y la constitución por la constitución porte por la constitución por la constitución por la constitución por la constitución porte por la constitución porte	20,000.00	40,000 0
5	upervisados por el Ayuniamento		14 17
VIII. F	for la vienta de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquetos eleborados con solventes, a enores de eclad.	20,000.00	50,000 0
IX. P	or vender fármacos, que causen dependencia o adocción, sin receta médica expedida por un profesional utorizado para ejercer la profesión de médico, por negocios como farmacias, droguerías o cualquier similar.	20,000 oo	50,000 00
x. V	ocear o penfonear antes de las 7:00 horas y después de las 21:00 horas, sin el permiso de la Autoridad Municipal,	1,500	2,500,00
XI. D	esacato a mandamientos, ordenanzas y citaciones de la autoridad municipal	2,000.00	3,500 00
xe. D	ar mal trato a cualquier clase de animales; y	2,000 00	3.500 00
XIII. L	as demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en los preceptos anteriores.	3,000.00	5 000 00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 124. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Artículo 125. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 126. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Quinta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Articulo 127. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Donativos

Artículo 128. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Séptima. Donaciones

Artículo 129. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Octava. Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 130. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Sección Novena. Accesorios de los Aprovechamientos De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 131. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 132. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 133. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplañ el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 134. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 135. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 136. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 137. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los partículares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Juan	Bautista Cuicatlán, Distrito d	e Cuicatlán, Oaxaca.
Objetivos, Estrategias	y Metas de los Ingresos de l	a Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr la recaudación total al 100% de los ingresos estimados del municipio, para que nos permitan	Actualizar y consolidar las bases de datos de los padrones de contribuyentes, verificar la información de las licencias de funcionamiento comercial, de servicios y establecimientos comerciales con ventas de bebidas alcohólicas. Regularización de establecimientos	Disponer del capital necesario para cubrir los gastos cada vez mayores en servicios de administración y sociales
	comerciales, industriales y de	planeación y calidad en la aplicación del gasto público.
Continuar mejorando una Administración Municipal, clara, honesta y transparente, a través del correcto cumplimiento y mejoramiento de la infraestructura municipal.	Dar seguimiento a la gestión de recursos para mejorar la infræstructura del municipio	Tener un mejoramiento de la infraestructura al 100% más de los años anteriores.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

		uicatian, Oaxaca	l
6	(Pesos)	1	
Cifras Nominales Concepto 2021 2021 2021 2021 2022 2021 2022		2022	
1	Ingresos de Libre Disposición	12,784,845.86	12,995,130.8
1	Impuestos.	543,200.00	545,500.0
E	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00	. 0.0
(Contribuciones de Mejoras.	13,000.00	13,000.0
) Derechos.	. 2,099,515.00	2,375,000.0
E	Productos.	280,000.00	310,000.0
. [- Aprovechamientos.	297,500.00	200,000.0
	V 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	0.00	0.0
1		9,551,630.86	9,551,630.8
		22,321,787.00	23,500,001.0
		22,321,785.00	23,500,000.0
		2.00	1.0
	7 (F-7) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	0.00	0.0
	Total de Ingresos Proyectados	35,106,632.86	36,495,131.
	Datos informativos		51
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	. 0.00	0.0
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0.00	0,0
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

		Municipio de San Juan Bautista Cuicatián, Dis	strito de Cuicatlán, C	Daxaca.
		Resultados de Ingresos	-LDF	
		(Pesos)		
		Concepto	2019	- 2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$ 9,493,777.40	\$ 14,216,141.38
	A	Impuestos.	602,250.00	516,846.23
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras.	11,000.00	11,000.00
	D	Derechos.	1,580,252.00	2,834,961.31
	E	Productos.	291,810.00	550,001.00
	F	Aprovechamiento.	48,003.00	751,702.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.	1.00	0.00
	H	Participaciones.	6,960,461.40	9,551,630.84
	ì	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal,	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones.	0.00	0.00
2.	12	Transferencias Federales Etiquetadas	19,597,353.00	. 19,597,708.00
	Α	Aportaciones.	19,597,352.00	19,597,707.00
	В	Convenios.	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones.	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos.	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	29,091,130.40	33,813,849.38
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	0.00	. 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

		250		
	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				35,106,632.86
INGRESOS DE GESTIÓN			7	3,233,215.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	543,200.00
	Impuestos sobre los Ingresos.	Recursos Fiscales	Corrientes	83,250.00
	Impuestos sobre el Patrimonio.	Recursos Fiscales	Corrientes	357,950.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
	Accesorios de Impuestos.	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
5 5	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fisçales	Comentes	13,000.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,099,515.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	305,450.00
	Derechos por Prestación de Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	1,776,065.00
	Otros Derechos.	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	280,000.00
	Productos.	Recursos Fiscales	Corrientes	280,000.00
	Aprovechamientos ·	Recursos Fiscales	Corrientes	297,500.00
	Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes	296,500.00
	Aprovechamientos Patrimoniales.	Recursos Fiscales	De Capital	500.00
	Accesorios de Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	500.00
	RTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS BORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE	Recursos Federales	Corrientes	0.00
,	Participaciones	Recursos · Federales	Corrientes	9,551,630.86
	. Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,161,507.60
	Fondo de Fomento Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	1,323,729.2
76 S	Fondo Municipal de Compensaciones.	Recursos Federales	Corrientes	225,036.4
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.	Recursos Federales	Corrientes	. 208,862.3
** : *	ISR sobre Salarios.	Recursos Federales	Corrientes	87,376.9
	Participaciones por Impuestos Especiales.	Recursos Federales	Corrientes	156,206.7
	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	Recursos Federales	Corrientes	343,325.7
:	Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	37,090.3
8	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	8,495,4
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	22,321,785.0

·	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	15,312,443.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Dernarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	7,009,342.00
	Conventos	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Convenios Federal.	Recurso federales	Corriente	1.00
1 1 1	Programas Federales.	Recursos Federales	Corrientes	1.00
•	Programas Estatales.	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estalales	Corrientes	- 0.00
to co	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNA PENSIONES Y JUBILACIONI	ACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y ES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE	FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internes	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril -	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembro
Ingresos y Otros Beneficios	.35,106,632,86	3,206,199,45	.3,206,197,45	3,205,947.45	3,172,386.34	3,172,386.34	3,172,296.34	3,172,286,34	3,172,296.34	3,172,286.34	3,172,286.34	1,641,042.04	1,541;042.
mpuestos	543,200.00	70,437.50	70,437.50	70,437.50	36,876.39	36,876.38	36,876.39	36,876.39	36,876.39	36,876.39	36,876,39	36,876.39	36,876.
nouestos sobre los igresos	83,250,00	8,937.50	6,937,50	6,937.50	- 6,937.50	6,937.50	6,937.50	6,937 50	6,937.50	6,937,50	6,937.50	6,937,50	6.937
npuestos sobre el strimonio	357,950.00	55,000.00	55,000.00	55,000.00	,21,438.89	21,438.89	21,438.89	21,438.89	21,438.89	21,438.89	21,438,89	21,438.89	21,438
puestos sobre la oducción, el onsumo y las ansacciones	90,000.00	7,500,00	7,500.00	7,500.00	.7,500.00	7,500.00	7;500.00	7,500.00	7,500.00	7,500,00	7,500.00	7,500.00	7,500
cesorios de puestos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000 00	1,000.00	1,000,00	1,000,00	1,000,000	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000
ntribuciones de cjoras	13,000.00	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083,33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083
minbución de joras por Obras blicas	13,000.00	1,063.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,063.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083,33	1,083
rechos	2,099,515,00	174,959.59	174,959,59	174,959,59	174,959.59	174,959.59	174,959.59	174,959,59	174,959.59	174,959.59	174,959.59	174,959.59	174,959
echos por el goce, ovechamiento o olotación de les de Dominio lico	305,450.00	25,454.17	25,454.17	25,454,17	25,454.17	25.454, 17	29,454,17	- 25,454,17	25,454.17	25,454.17	25,454.17	25,454.17	25,454
echos por clación de ricios	1,776,065.00	148,005.42	148,005.42	148,005.42	148,005.42	148,005.42	148,005.42	148,005 42	148,005 42	148,005,42	148,005.42	148,005,42	148,005
s Derechos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500,00	1,500.00	1,500,00	1,500.00	1,500.00	1,500.0
sorios de chos	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	00
chos no crendidos en la de Ingresos ele, causados ejercicios es antenores ientes de ación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0,0

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

								1					
Productos	280,000,00	23,333,33	23,333.33	23,333,33	23,333,33	23,333,33	23,333,33	23,333,33	23,333,33	23,333,33	23,333,33	23,333,33	23,333,37
Productos '	260,000.00	23,333.33	23,333.33	23,333,33	23,333.33	23,333,33	23,333/33	23,353,33	23,333.33	23,333,33	23,333,33	25,333.33	23,333,37
Aprovéchamientos	297,500.00	25,058,33	25,058,33	24,808,33	24,808.33	24,808.33	24,708,33	.24.708.33	24,708.33	24,708.33	24,708.33	24,708.33	24,708.37
Aprovochamientos	296,500,00	24,708.33	24,708.33	24,708.33	24,708.33	24,708,33	24,708.33	24.708.33	24,708.33	24,708.33	24,708,33	24,708.33	24,708:37
Aprovechamientos Patrimoniales	500.00	250.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00	0.00	0.00	φœ	0.00
Áccesorios de Aprovechamientos	500.00	100.00	100.00	.100.00	100.00	100.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	. 31,873,417,86	2,911,327.37	2,911,326,37	2,911,325,37	2,911,325,37	2,911,325,37	2,911,325.37	2.911.325.37	2,911,325.37	2,911,325.37	2,911,325.37	1,380,081.07	1,380,081.09
Participaciones	9,551,630,86	795,969.24	795,969.24	795,969.24	795,969,24	795,969.24	795,969 24	795,969.24	795,969,24	795,969.24	795,969,24	795,969.24	795,969.22
Aportaciones	-22,321,785.00	.2,115,356 13	2,115,356 13	2,115,356.13	2,115,356.13	2,115,356.13	2,115,356,13	2,115,356.13	2,115,356,13	2,1,15,356,13	2,115,356,13	584,111.83	584,111.87
Convenios.	2.00	2,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0,00	ö.oö	0.∞	0.00	0,00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subcidios y Subversiones rensiones	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	. 0.00	0.∞.	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	(0.00.	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00.	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	. 000	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	. 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente:- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

T	T		_		T	T	T	CONTRACTOR	-	7	-	T	T	Name and Address of the Owner, where	T	T	T
	225.00	225.00		41 66	20.83	20 83	8 00	8.8	554,831.60		190,518.94	364,312.66	8	8	8.5	0.00	. 00
200	443,00	00.00		41.66	20.83	20.83	000	0.00	554,831.85	6	190,518 96	364,312.69	00.0	8	00.0	00.00	000
228.00	2000	00.00		41.66	20.83	20.83	000	0.00	654,831,85		190,518.96	364,312,69	900	000	000	00.0	000
225 00	00 500	80.0		41.68	20.83	28.83	0000	00.0	554,832.85		190,518,96	364,312.69	8	COC	000	00'0	00.0
225.00	20,500	8 8	*	41.66	20.83	20.83	0.00	80.0	564,831.85		190,518.98	364,312.69	0.00	0.00	000	0.00	000
225.00	225 00	8.0	44.00	41.66	20.83	20.83	0.00	8 0	564,831,65	200 6 2 2 0 0 0	38.81C,081	364,312,69	00.00	0.00	0.00	00.0	0.00
225.00	225.00	00.00	44.00	000:1	20 83	20.83	00.00	00.00	554,831.65	100 61 8 001	06.010.00	364,312,69	00:00	0.00	00'0	00.0	00.00
225.00	225.00	0.0	41 86	8	20.83	20.63	00.0	80.0	554,832.85	100 518 06	06'010'00	364,312,69	1.00	00,00	00.00	00.0	0.00
225.00	225 00	0.00	41 66		3.8	20.83	00.00	00'0	564,831.66	190 518 96	20,010,00	364,312,69	00.0	00.00	00.0	0.00	0.00
223.00	225.00	0.00	41.68	2000	20.83	20.83	00'0	0.00	364,831.65	190,518.96		364,312,69	00.00	00.0	00.0	0.00	00.0
443.00	225.00	8	41.66	200	3	20.83	00.00	8.0	554,831.65	190.518.96		364,312,69	00'0	00.00	00'0	DO:0	0.00
277	225.00	00.0	41.74	20.02	20.07	20.87	00.0	08:0	554,831.65	190,518,96		364,312.69	0.00	00.0	00:00	0.00	00.00
\$1,000 in	2,700.00	8 0	200.00	00000	20000	230,067	0.00	0.00	6,657,881.75	2,286,227.50		4,371,752,25	2.00	00.00	0.00	0.0	0.00
		no comprendidos en la Ley do gente, causados en ejercícios ameriores pendientes de o pago	amientos	The region	Designation of the second	THE TACK THE TACK THE TACK	de Aprovechemientos	antentos no, comprendidos en pricesos vigentes, causados en fiscales anterioros pendientes sión o pago.	ziones, Aportaciones, s. incentivas derivados de la ción Fiscal y Fondos de Aportaciones	Onou		s o		derivados de la Colaboración	stintos de Aportaciones	derivados de	niemo inferno

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y la Norma

para establecer la estructura del Calendario de

de Ingresos del

Calendario

Ejercicio

0

para

Oaxaca

Silacayoápam

de

Mateo Nejápam, Distrito

considera

Municipio de

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente. - Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario. - Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria. - Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.-Rúbrica

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO **INDICADOR**

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA